



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA
CALLE 5 N° 5-05 PLAZA PRINCIPAL
Dirección Electrónica: jpmpalconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concordia, Veintiocho (28) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICADO	47-2054089001-2021.00028.00
PROCESO	EJECUTIVO.
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	CARMEN CANDELARIA LLERENA JIMENEZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DEL CONCORDIA. Veintiocho (28) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Procede la instancia a dictar la providencia que en derecho corresponda de la presente ejecución.

CONSIDERACIONES

La entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, con NIT. 800037800-8, actuando a través de apoderado judicial legalmente constituido, impetró demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de la señora **CARMEN CANDELARIA LLERENA JIMENEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 57.405.227 expedida en Concordia, Magdalena, por la suma de **CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/L (\$5.185.150.00)** moneda cursante, correspondientes al capital insoluto adeudado. Adicionalmente por las siguientes sumas: **CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/L (\$ 431.757)** moneda cursante, correspondientes a “...por capital de los otros conceptos pactados en el pagaré [...] más la suma que arroje la liquidación de los intereses moratorios a la tasa más alta permitida por la ley, desde el 20 de septiembre de 2020, hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación...” **TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS M/L (\$339.191)** moneda cursante, “por concepto de intereses

remuneratorios o de plazo del pagaré [...] liquidados desde el 19 de agosto de 2020, hasta el 19 de septiembre de 2020, fecha en que se hizo exigible la obligación.

Todo lo anterior para un total de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y OCHO PESOS (\$5.956.098.00)** moneda cursante, obligación respaldada por el pagaré número **016266110000066** firmado el 27 de septiembre de 2018 por la ahora ejecutada.

Además, en acumulación de pretensiones, solicita orden compulsiva de pago por los siguientes valores respaldados en diferente título valor: **DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS (\$2.262.605.00)** moneda cursante, correspondientes a *“...por concepto de capital del pagaré 4481850005394331. Mas la suma que arroje la liquidación de los intereses moratorios a la tasa más alta permitida por la ley desde el 22 de enero de 2020 hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.”* **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/L (\$144.452)** moneda cursante, *“...por capital de los otros conceptos pactados en el pagaré [...] más la suma que arroje la liquidación de los intereses moratorios a la tasa más alta permitida por la ley, desde el 22 de enero de 2020, hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación...”* **CIENTO VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/L** moneda cursante **(\$129.720)** *“por concepto de intereses remuneratorios o de plazo del pagaré [...] liquidados desde el 22 de septiembre de 2015, hasta el 21 de enero de 2020, fecha en que se hizo exigible la obligación.*

Lo anterior para un total de **DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$2.536.777.00)** moneda cursante, respaldados en el pagaré número **4481850005394331** firmado el 22 de septiembre del 2015 por la ahora ejecutada.

La sumatoria de ambas obligaciones arroja un total de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 8.492.875)** moneda cursante.

Así mismo se interpuso demanda, por el pago de las “costas a la parte demandada”. (sic).

Siguiendo con el trámite pertinente, una vez realizado el análisis del título de recaudo ejecutivo y comprobado el lleno de requisitos de ley, esta Agencia Judicial libró mandamiento de pago en providencia de fecha **30 de junio de 2021**, además se llevó a cabo una corrección a dicha orden compulsiva de pago, el día 11 de agosto de 2021, por los valores

anunciados. Ejecutoriada la mencionada decisión, el demandado fue citado de la forma en que lo establece, el Decreto 806 de 2020, artículo 8, diligencia surtida el 30/08/2021.

Finalizado el término legal para proceder a ejercer su derecho de contradicción y defensa, la ejecutada guardó silencio.

Seguidamente, agotada la oportunidad para el ejercicio del derecho de contradicción, no queda otra alternativa jurídica para esta sede judicial que dar aplicación a lo consagrado en inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución de la forma prevista en el mandamiento de pago, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, así como con la liquidación del crédito y la respectiva condena en costas a cargo de la enjuiciada.

Finalmente, fíjense la suma de **CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$424,643,75)** moneda corriente, equivalentes al cinco por ciento (5%) de las pretensiones, como agencias en derecho dentro del cursante asunto.

Por lo brevemente expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma indicada en el mandamiento de pago en contra de la señora **CARMEN CANDELARIA LLERENA JIMENEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 57.405.227 expedida en Concordia, Magdalena, considerando lo motivado.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar en esta Litis.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. **FIJAR** como agencias en derecho la suma de **CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$424,643,75)** moneda cursante, equivalentes al cinco por ciento (5%) de las pretensiones, las cuales deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

CUARTO: CONMINAR a las partes para que presenten la liquidación del crédito pertinente, considerando los lineamientos normativos del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Por secretaría lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA BALAGUERA PATERNINA

JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CONCORDIA – MAGDALENA**

La presente providencia se fija en Estado Electrónico No. 031 de Hoy 29 de Octubre de 2021.

TERESA B. CARBONO MERCADO.
Secretaría

Firmado Por:

Lina Maria Balaguera Paternina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Concordia - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1fe79b9981e1b5de78fa6cde78c3594631b600affba797de6546f0ea66877f33

Documento generado en 28/10/2021 03:07:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>